



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º **125** -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 8 ABR. 2025

Cde. Expte. N.º 0630-616/2023.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: GLORIA DURAN RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR FACTURACION ERRONEA.", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra formulario de reclamo N.º 741-2023 por medio del cual la Sra. Duran Gloria Griselda, presenta reclamo, contra EJE S.A por exceso de facturación en los periodos 07 y 08/2023 del Servicio N.º 163070. Adjunta documentación.

Que, a fs. 03 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 04/08, obra informe de la Empresa del cual surge que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, los resultados obtenidos, confirman que dicho registro corresponde al valor del consumo facturado del servicio, los cuales fueron realizados conforme al cuadro tarifario vigente. Adjunta imagen de lectura.
- Análisis del comportamiento de consumo: del análisis del histórico de consumo del servicio, se observa un incremento del 544% en comparación con el bimestre anterior. Adjunto gráfico.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 14/09/2023 con la telesupervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 182996, instalado en el servicio N.º 163070, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que dicho medidor funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente.

De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 28.146 kW/h, siendo este inferior a la lectura correspondiente al periodo 07-08/2023. Por lo cual se corrobora un error al momento de la toma de lectura del periodo 07 y 08/2023, debido a que, al momento del registro de la lectura para la facturación en fecha 16/08/2023, el medidor se encontraba dentro del domicilio,





MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 125-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 8 ABR. 2025

lo cual provoco que nuestro personal de facturación obtenga de manera incorrecta el registro fotográfico. Adjunta imágenes.

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: el servicio se encuentra contenido en la Tarifa Social, cuyos valores aplicados se encuentran establecidos en el cuadro tarifario vigente mediante resolución N.º 136-SUSEPU/2023.

La Distribuidora procedió a la anulación de las facturas correspondientes a los periodos 07 y 08/2023, mediante la emisión de las Notas de Crédito anulación y la generación de las notas de débito a fin de una óptima refacturación y redistribución del consumo facturado. Para el cálculo se consideró o tomo como referencia la lectura de 28.093 kW/h, puesto que el error fue en el dígito de las centenas. Adjunta grafico del histórico de consumo.

Además, en fecha 18/09/2023 se procedió a la notificación del usuario, respecto a las acciones necesarias para que, en un plazo de 30 días, el medidor sea trasladado a la línea Municipal o disponga de libre acceso para nuestro personal, conforme lo establece el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, se determinó el correcto funcionamiento del medidor, como así también la resolución al presente caso mediante la refacturación de los periodos 07-08/2023.

Que, a fs. 30/32, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informan que no se encuentran irregularidades en el tratamiento del presente caso por parte de la Distribuidora, ni en la solución aplicada que contempla la refacturación de los periodos 07 y 08/2023 con un saldo a favor de la usuaria.

Que, a fs. 33, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, solicita se concluya con el trámite administrativo, informando a la usuaria que en virtud de lo analizado por personal técnico de esta Superintendencia se constató que no surgen irregularidades en los cuadros tarifarios aplicados, ni en el funcionamiento del medidor del servicio. En cuanto a las lecturas se verifico un inconveniente para acceder libremente al medidor, ya que se encontraría dentro del domicilio y con una reja de por medio, lo que genero error en la facturación de los periodos 07 y 08/2023, situación que la Distribuidora procedió a corregir mediante la anulación de dichas facturas emitiendo Notas de Crédito y Débito arrojando un saldo a favor de la usuaria. Asimismo, solicita se informe a la usuaria que debe mantener libre el



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 - 4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 125 SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY,
- 8 ABR. 2025

acceso al medidor sobre la línea municipal a los efectos que los lecturistas de la Empresa puedan verificar el registro sin inconvenientes y que el error verificado en las lecturas de los periodos reclamados ya fue subsanado por la Empresa.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. Duran Gloria Griselda**, con domicilio en calle Rivadavia mza 1 lote 3, Yuto, Servicio N.º 163070, que su presentación dio inicio al Expediente N.º 0630-616/2023, y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades en los cuadros tarifarios aplicados, ni en el funcionamiento del medidor del servicio. Asimismo, solicita se informe a la usuaria que debe mantener libre el acceso al medidor sobre la línea municipal a los efectos de que los lecturistas de la Empresa puedan verificar el registro sin inconvenientes, en este caso en particular debido al error verificado en las lecturas de los periodos reclamados ya fueron subsanados por la Empresa. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S.A, a la Usuaria. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.